

AUTO No. 04756

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de radicado No. **2008ER53974** del 25 de noviembre de 2008, la señora **LILIA MARLENE NIETO CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.293, propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 40 No. 9-28 Sur, de Bogotá D.C., solicitó la valoración técnica de un individuo arbóreo que se encontraba emplazado en el citado predio.

Que profesionales de la Dirección Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica de verificación en la Carrera 40 No. 9-28 Sur, de esta ciudad, el día 2 de diciembre de 2008, de lo allí evidenciado se emitió el **Concepto Técnico No. 2008GTS3538** del 4 de diciembre de 2008, en el que se determinó técnicamente viable la conservación de una Palma (*Phoenix dactylifera*) ubicada en la Carrera 40 No. 9-28 Sur de esta ciudad.

Que previa visita técnica de seguimiento realizada el 23 de marzo de 2010, a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 2008GTS3538** del 4 de diciembre de 2008 se emitió el **Concepto Técnico No. 07217** del 29 de abril de 2010, en el que se expuso que el individuo arbóreo de la especie Palma (*Phoenix dactylifera*) ubicado en espacio privado de la Carrera 40 No. 9-28 Sur de esta ciudad, fue conservado y de otro lado se requirió a la solicitante para que allegará el recibo de pago por concepto de servicios de evaluación y seguimiento.

Que en nueva visita realizada al predio ubicado en la Carrera 40 No. 9-28 Sur de esta ciudad Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, el día 14 de febrero de 2013, encontraron que el individuo arbóreo de la especie Palma (*Phoenix dactylifera*) había sido talado. Por lo que se emitió el

AUTO No. 04756

Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 01629 del 2 de abril de 2013 en el que se expuso:

“(…)

...se evidenció la tala de un individuo emplazado en el Jardín interior de la vivienda. Se concluye que en el desarrollo de la actividad silvicultural de tala se realizó sin el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente.”

*Finalmente, la afectación de este individuo arbóreo está asociada al incumplimiento de tipo administrativo, por parte del infractor que no adelantó las actividades pertinentes a la solicitud de los respectivos permisos dados por la autoridad Ambiental, en este caso la Secretaría Distrital de Ambiente bajo su normatividad (Decreto 531 de 2010) donde se fijan los procedimientos y competencias en cuanto al manejo del arbolado urbano.
(…)*

Que según el Concepto Técnico referido, los hechos descritos fueron presuntamente realizados por la señora **LILIA MARLENE NIETO CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.293.

Que igualmente, el Concepto Técnico Contravencional determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, cancelando por concepto de Compensación de la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$530.927)**, equivalente a un total de **2.056 IVPs** - Individuos Vegetales Plantados- y **0.90 SMMLV** a 2013, de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico 7132 de 2011.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

AUTO No. 04756

“Artículo 66°.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

AUTO No. 04756

Que la señora **LILIA MARLENE NIETO CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.293, ha omitido presuntamente el cumplimiento de lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 2008GTS3538** del 4 de diciembre de 2008, inobservando presuntamente con ello lo dispuesto en la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto a lo dispuesto por el artículo 11, artículo 12 y los literales a, b y j del artículo 28 el Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la señora **LILIA MARLENE NIETO CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.293.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora **LILIA MARLENE NIETO CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.293, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **LILIA MARLENE NIETO CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.293, en la Carrera 40 No. 9-28 Sur, de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2013-148** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, a través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04756

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente- SDA-08-2013-148

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/05/2014
------------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2013
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C:	79797398	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
----------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/05/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

elcy Yuliana Sanchez Serna	C.C:	1070959168	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014
----------------------------	------	------------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------